



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

P/Int.

Visto, en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones en feria, el expediente nº FRO 15947/2024/5/1/CA7, caratulado “Legajo de apelación en autos SALMAIN, Gastón Alberto por Infracción Art. 303” (del Juzgado Federal nº 4 de Rosario, Secretaría Causas Restringidas), del que resulta que:

Vienen los autos a estudio en virtud del recurso de casación interpuesto por derecho propio por Gastón Alberto Salmain, contra la Resolución dictada en el día de la fecha, que confirmó la providencia dictada por el Juez subrogante del Juzgado Federal nº 4 que rechazó la autorización para salir del país al Dr. Gastón Alberto Salmain entre los días 26/12/2025 al 18/01/2026.

Dispuesto el pase de las actuaciones al Acuerdo, quedaron los presentes en condiciones de resolver.

Y Considerando que:

1º) En primer lugar, corresponde analizar la admisibilidad del recurso intentado a la luz del cumplimiento de los requisitos formales por parte del recurrente.

Examinado el escrito presentado se advierte que el recurso ha sido interpuesto en término, por parte de quien tenía legitimación para recurrir y ante el Tribunal que dictó la resolución impugnada, además se aprecia autosuficiente en tanto contiene un detalle de las principales circunstancias del caso y se expresa cuál es la solución que se pretende.

2º) Expresó el Dr. Salmain -entre otras cuestiones- que la decisión atacada resulta equiparable a sentencia definitiva, dado que a través del dictado de ese decisorio se cierra de manera definitiva “... la posibilidad de obtener una tutela judicial eficaz respecto del derecho comprometido, utilizando como mecanismo decisorio el mero transcurso del tiempo...”, ya que la citada resolución dictada en el día de la fecha “... confirma lo decidido por el juez de primera instancia, consolidando la subsistencia de la prohibición de



salida del país antes del 17 de enero de 2025, fecha en la cual finaliza el viaje familiar que motiva el planteo" y por tanto "... el derecho cuya tutela se reclama se extingue materialmente..."

3º) Analizados los agravios expresados por el recurrente, se advierte que cuestiona los fundamentos del fallo, al que calificó como "arbitrario" en base a los motivos que expuso, lo que en principio configura cuestión federal (por la doctrina de la sentencia arbitraria y por interpretación de normas), directamente relacionada con lo resuelto, que como tal, podría habilitar la intervención final de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En cuanto al requisito de sentencia definitiva, se advierte que la resolución de este Tribunal que dispuso confirmar la decisión del juez a quo en cuanto había rechazado la autorización de salida del país para concretar un viaje a Europa previamente programado por el encartado de carácter vacacional y familiar, con fecha de inicio 26/12/2025 y retorno el 18/01/2026, si bien no es de las resoluciones recurribles que menciona el art. 457 del CPPN, lo cierto es que cierra en forma definitiva el planteo de esa parte, a lo cabe agregar que la Sala de feria de la Cámara Federal de Casación Penal, al habilitar la feria judicial y devolver las actuaciones a esta Cámara para que resuelva el fondo del asunto, ya había anticipado que ello no implicaba "... adelantar juicio respecto del fondo del asunto" (ver Resolución n° 35/26 dictada el 8/01/2026).

Por tanto, hallándose reunidos los requisitos pertinentes, corresponde conceder el recurso de casación deducido en los presentes.

4º) Finalmente, se ha sostenido que: "Respecto del requisito relativo a la expresión de los motivos (o agravios) aducidos por el impugnante, el examen del Tribunal de la interposición del recurso, deberá limitarse a verificar si formalmente el interesado aduce una inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva o de una norma procesal establecida bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad..." .

"... Al Tribunal de la interposición le está vedado examinar el fondo del motivo, esto es, si el motivo formalmente bien expresado, sustancialmente existe o no existe." (Ricardo Núñez, "Comentario al art. 497





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. Decreto Ley 5154, ratificado por ley 5606”, pág. 480, citado por esta Cámara –en su actual composición- en Fallos n° 276/02 y 159/05 de la Sala “A” y n° 132/05 y 173/06 de la Sala “B”, entre muchos otros).

Por ello,

**SE RESUELVE:**

Conceder el recurso de casación deducido por derecho propio por Gastón Alberto Salmain, contra la Resolución dictada el día de la fecha, 10 de enero de 2026 y emplazar a los interesados en los términos y a los efectos previstos por el art. 464 del C.P.P.N. (conforme Ley 26.374, art. 8°). Insértese, hágase saber y remítanse las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal. (Expte. N° FRO 15947/2024/5/1/CA7).

